



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

007 23 8

21 DIC. 2017

Señor

**ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY**

Operador de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA**

Carrera 19 No.14-26

Baranoa (Atlántico)

**Referencia: AUTO No.**

000 020 11

**DE 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Exp: 0127-358.

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00002011 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales y con el fin de evaluar la información suministrada mediante escrito radicado C.R.A. No.6728 del 28 de Julio de 2017, por parte del señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA, procedió a realizar visita de inspección técnica el día 31 de Julio de 2017 en las instalaciones de la mencionada EDS, de la que derivó el Informe Técnico No.00995 del 28 de Septiembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"COORDENADAS DEL PREDIO:** 10°47'52.66"N, 74°54'53.84"W

#### LOCALIZACIÓN:

La Estación de Servicio se encuentra ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico en la carrera 19# 14-26.

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Baranoa se encuentra ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible, lubricantes, aditivos y baterías.

#### CONCLUSIONES:

**Permiso de captación:** Se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**Permiso de vertimientos líquidos:** No aplica.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No aplica.

**Monitoreo de ruido:** No aplica.

La EDS vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica impermeabilizada y la empresa SEPTICLEAN S.A.S. es la encargada del tratamiento de las aguas domésticas generadas.

La EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de dos (2) secciones hermética, la disposición final de las aguas residuales la realiza la empresa SEPTICLEAN S.A.S.

Baran

2017

5/11/17

50

AUTO No. 00002011 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"

La ESTACIÓN DE SERVICIO BARANOA, mediante Radicado N° 006728 del 28 de julio de 2017, presentó evidencias y pruebas donde se establece que no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos y evidenció el cumplimiento del registro e inscripción Respel (...).

**RECOMENDACIONES:**

(...)

- Requerir a Santiago Maury Alfonso Ricardo CC: 8.767.791, representante legal de la ESTACION DE SERVICIO BARANOA, lo siguiente:
- Debe realizar un mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasa como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial, la entidad debe mantener el parámetro de Grasas y Aceites, de sus aguas residuales producidas, dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, Art 16°.
- Debe realizar a la poza séptica mantenimiento de limpieza cada 3 años, siguiendo las normas del ministerio de salud, el tanque debe inspeccionarse una vez en el año, midiendo la profundidad de lodos y nata en el deflector de salida. La limpieza se debe hacer cuando la profundidad de los lodos alcance el 40% de la altura de diseño o cuando el fondo del manto de natas este a menos de 7.5 cm del borde inferior de salida, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo de Agua Residual Durante la Operación – 3.11 Tanques Sépticos. La inspección debe realizarse y enviar a la CRA, el informe de la inspección y de los mantenimientos de limpieza realizados por la empresa acreditada por el IDEAM para la actividad a realizar.
- Debe presentar semestralmente certificados de recolección y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas el cual debe contener el volumen recibido.
- Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Corriente Extra y diésel.
- Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transportes y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido de forma semestral.
- Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
- Debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución No.1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales".

Señal

AUTO No. 00002011 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación

3000

AUTO No. 00002011 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

*ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

El Decreto 1076 de 2015 establece con respecto al generador de residuos o desechos peligrosos lo siguiente:

**"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

*Jacat*

AUTO No. 00002011 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.  
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Boch

AUTO No. 00002011 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No.8.767.791, quien es el operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe realizar un mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasa como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial, la entidad debe mantener el parámetro de Grasas y Aceites de sus aguas residuales producidas, dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, Art 16°.
2. Debe realizar a la poza séptica mantenimiento de limpieza cada 3 años, siguiendo las normas del ministerio de salud, el tanque debe inspeccionarse una vez en el año, midiendo la profundidad de lodos y nata en el deflector de salida. La limpieza se debe hacer cuando la profundidad de los lodos alcance el 40% de la altura de diseño o cuando el fondo del manto de natas este a menos de 7.5 cm del borde inferior de salida, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo de Agua Residual Durante la Operación – 3.11 Tanques Sépticos. La inspección debe realizarse y enviar a la CRA, el informe de la inspección y de los mantenimientos de limpieza realizados por la empresa acreditada por el IDEAM para la actividad a realizar.
3. Debe presentar semestralmente certificados de recolección y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas el cual debe contener el volumen recibido.
4. Enviar a la C.R.A. los informes del manejo de residuos peligrosos generadoras de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Corriente, Extra y diésel.
5. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transportes y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido de forma semestral.
6. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido

Jacó

AUTO No. 00002011 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY, QUIEN ES EL OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL BARANOA"**

en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.

7. Debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.
8. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00995 del 28 de Septiembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

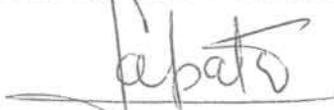
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **20 DIC. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0127-358  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario